

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 21 DEL AÑO 2026.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1404.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10, LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LVI Y LVII AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1406.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO ARMANDO AVELINO HERNÁNDEZ PÉREZ, COMO REGIDOR DE OBRAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA ASUMIR EL CARGO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN LE CONFIEREN, EN RAZÓN DE SU ENCARGO; LO ANTERIOR, DERIVADO DEL FALLECIMIENTO DEL REGIDOR DE OBRAS PROPIETARIO, QUIEN EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE AGUSTÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1407.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA JANET CASTELLANOS MATÍAS, TERCERA CONCEJAL SUPLENTE, AL CARGO DE REGIDORA DE HACIENDA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE REYES ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, POR EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIOCHO. CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN LE CONFIEREN DEBIDO A SU ENCARGO.....**PÁG. 3**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1404

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 10, los artículos 36, 37 y 38; y se adicionan las fracciones LVI y LVII al artículo 3, la fracción XI al artículo 10 y la fracción XXIV al artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- ...

I. a la LV. ...

LVI. Accesibilidad lingüística: garantía de que la información y difusión de los programas de bienestar y desarrollo social se proporcionará en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas presentes en el Estado, en medios físicos y electrónicos accesibles;

LVII. Accesibilidad inclusiva: garantía de que la información y difusión de los programas de bienestar y desarrollo social se proporcionará a las personas con discapacidad en formatos accesibles y de fácil comprensión.

Artículo 10. ...

I. a la IX. ...

X. Recibir información, orientación, materiales y acompañamiento sobre programas de bienestar y desarrollo social, garantizando su accesibilidad lingüística e inclusiva, especialmente a las personas indígenas, afromexicanas y con discapacidad;

XI. Los previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Accesibilidad lingüística e inclusiva: las autoridades garantizarán que la información y difusión de los programas de bienestar y desarrollo social se realice en español y en lenguas maternas en medios físicos y electrónicos accesibles, y en formatos accesibles y de fácil comprensión para las personas con discapacidad; a fin de eliminar barreras de idioma y erradicar la discriminación, procurando el ejercicio efectivo de los derechos sociales.

Artículo 35.- El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población el contenido, reglas de operación, requisitos, calendarios, derechos, obligaciones y beneficios de los programas de bienestar y desarrollo social que se apliquen en el Estado, observando el principio y los derechos de accesibilidad lingüística e inclusiva de las personas, especialmente cuando se trate de indígenas, afromexicanos y personas con discapacidad.

Artículo 37.- Toda publicidad e información relativa a los programas de bienestar y desarrollo social será accesible e incluyente y deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al bienestar de las personas y el desarrollo social".

Artículo 38.- Cuando en un municipio o región exista población indígena o afromexicana, las autoridades municipales, en coordinación con el Estado, deberán difundir los programas de bienestar y desarrollo social en lenguas indígenas y afromexicanas, a través de medios de información y comunicación adecuados e idóneos, y en formatos accesibles y de fácil comprensión, para las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado de Oaxaca, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, considerando sus recursos económicos, administrativos, humanos y de diversa índole, traducirá a lenguas indígenas y afromexicanas las principales convocatorias de bienestar y desarrollo social implementadas en el Estado y los Municipios, o en su caso, realizará resúmenes de información de los principales programas en lenguas indígenas y afromexicanas. Lo anterior, sin perjuicio de que en lo sucesivo amplíe la traducción a lenguas originarias y afrodescendientes de la información que se considere útil y necesaria de los principales programas de bienestar y desarrollo social. Para tal efecto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales correspondientes, la Secretaría se podrá auxiliar y coordinar con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, las Universidades o demás dependencias públicas estatales y federales y particulares y organismos privados que considere conveniente.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente reforma, priorizando las zonas de atención prioritaria y respetando la disponibilidad presupuestaria.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1405

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente la designación del Ciudadano **Armando Avelino Hernández Pérez**, como Regidor de Obras del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio San Cristóbal Amoltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, para asumir el cargo a partir del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027, con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confieren, en razón de su encargo; lo anterior, derivado del fallecimiento del Regidor de Obras Propietario, quien en vida respondió al nombre de **Agustín Sánchez Sánchez**.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio San Cristóbal Amoltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1407

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 83 y 85 fracción XVII, 86 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción II (inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente la designación de la Ciudadana Janet Castellanos Matias, Tercera Concejala Suplente, al cargo de Regidora de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Reyes Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, por el periodo legal comprendido del uno de febrero de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiocho. Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confieren debido a su encargo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Reyes Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.